



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL, Nit. 900.582.659-4 contra JAIRO DE JESÚS SIERRA TORRES CC. 10.170.006 y LUZ MARINA TORRES BUITRAGO CC. 36.148.027. Radicación 41001-41- 89-004-2020-00659-00.

La solicitud de terminación de proceso por pago presentada por la parte actora y demandada LUZ MARINA TORRES BUITRAGO, se dará viabilidad al Art. 461 del Código General del proceso y, por lo tanto, se

**RESUELVE**

1°.- TENER por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada LUZ MARINA TORRES BUITRAGO, aceptándosele la renuncia a los términos para pagar y excepcionar.

2°.- TERMINAR el proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL contra JAIRO DE JESÚS SIERRA TORRES y LUZ MARINA TORRES BUITRAGO, por pago total de la obligación.

3°.- CANCELAR a la parte actora los depósitos judiciales números 439050001031378 por \$806.363,00 y 439050001034329 por \$806.363,00

4°.- DEVOLVER a la demandada LUZ MARINA TORRES BUITRAGO a quien le efectuaron los descuentos, el depósito judicial sobrante número 439050001037617 por \$806.363,00.

5°.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

6°.- Archivar el proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**